

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2024-00001-00

Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Requerimiento

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Enilsa María Causil Vanegas, Víctor Antonio Rodríguez Robles y María Antonila Salgado Herazo.

Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor reconocido.

Predio: “Manzanares”, ubicado en vereda Nuevo Manzanares, del municipio de Chalán, Departamento de Sucre.

OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto de cuotas partes del predio denominado “Manzanares”, ubicado en vereda Nuevo Manzanares, del municipio de Chalán, Departamento de Sucre., presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, a favor de los señores *i)* ENILSA MARÍA CAUSIL VANEGAS, *ii)* VÍCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ ROBLES y *iii)* MARÍA ANTONILA SALGADO HERAZO, en adelante los solicitantes.

CONSIDERACIONES

El artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, consagra entre otros los requisitos que debe contener la solicitud con que se promuevan los procesos de restitución, así:

“(…) a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.

b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.

c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.

d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.

e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.

f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio (…)”

Pues bien, revisada la presente solicitud y conforme a lo señalado en la norma en cita, se percata esta agencia judicial que, en lo relativo al requisito de procedibilidad establecido en la norma transcrita, esto es, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, aun cuando se allegó al informativo copia de las Resoluciones RB 00164 del 25 de febrero del 2022 (ENILSA MARÍA CAUSIL VANEGAS), RB 00168 del 28 de febrero del 2022 (VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ ROBLES), RB 00169 del 25 de febrero del 2022 (MARIA ANTONILA SALGADO HERAZO), a favor de los solicitantes, no se encuentra acreditado su registro en el FMI No. 342-13593 que identifica el predio de mayor extensión, sobre el cual reclaman 1/27 parte, cada uno.

Por lo anterior, previo a la admisión de la presente solicitud, es indispensable que la Unidad de Restitución de Tierras cumpla con el requisito de procedibilidad señalado y en tal sentido



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00011-00

aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 342- 13593, que identifica al predio de mayor extensión actualizado, con el objeto de verificar el cumplimiento del presupuesto de que trata el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Aunado al requerimiento previo, se requerirá a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, se requerirá a fin de que allegue, dentro del término de cinco (05) días, constancia de inscripción de las Resoluciones RB 00164 del 25 de febrero del 2022 (ENILSA MARÍA CAUSIL VANEGAS), RB 00168 del 28 de febrero del 2022 (VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ ROBLES), RB 00169 del 25 de febrero del 2022 (MARIA ANTONILA SALGADO HERAZO) en el FMI No. 342 – 13593 correspondiente a la inscripción en el RTDAF del predio de mayor extensión denominado “Manzanares”, ubicado en el Municipio de Chalán, Departamento de Sucre. Lo anterior teniendo en cuenta los oficios URT-DTBCB-01141, URT-DTBCB-01142, y URTB-DTBCB-01143, remitidos por la Unidad de Restitución de Tierras a través de las GUIAS Nro. RA363702649CO, RA363702652CO, y RA363702666CO, respectivamente.

Siguiendo el hilo conductor del asunto, se observa también que, tanto en la Resolución RB 00164 del 25 de febrero del 2022 y la Constancia 00332 del 24 de marzo del 2022 relativo a la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas de la señora ENILSA MARÍA CAUSIL VANEGAS, la información relacionada en los recuadros de núcleo familiar e identificación de titulares y/o legitimados, no corresponde con la asociada a la solicitante CAUSIL VANEGAS, correspondiendo a la Unidad realizar las aclaraciones a que haya lugar e identifique plenamente el núcleo familiar conformado por la señora ENILSA MARÍA CAUSIL VANEGAS.

Sumado a todo lo expuesto, tanto en el Informe Técnico de Georreferenciación como en el Informe Técnico Predial con ID 175812 (VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ ROBLES) se indica que el predio objeto de reclamación se superpone con otras solicitudes, a saber:

Que el predio georreferenciado, se encuentra con un estado de polígono Definitivo (D), y un estado de trámite inscripción, además, a la fecha 30/01/2024, se genera un reporte de topológica, es decir, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el SRTDAF presenta superposición total con 21 solicitudes; la situación anterior se da por intereses superpuestos, por lo que se considera una excepción y cuya situación se resolverá en el momento de la sentencia por parte de la autoridad judicial.

Estado de trámite URT	ID TIERRAS	Estado de trámite URT	ID TIERRAS
Inicio de Estudio Formal	175806	En Demanda	65988
Inicio de Estudio Formal	175807	En Demanda	66000
En Demanda	174948	En Demanda	88554
En Demanda	174951	En Demanda	95856
En Demanda	175551	En Demanda	122592
En Demanda	175572	En Demanda	127655
En Demanda	175585	En Demanda	127071
En Demanda	175837	En Demanda	60351
En Demanda	175810	En Demanda	60356
En Demanda	175903	En Demanda	60344
En Demanda	175952		

Que los polígonos de las solicitudes en estado de demanda, presentan un estado de polígono en definitivo (D) correspondiente a 19 solicitudes, mientras que los polígonos de las solicitudes que cuentan con estado de inicio de estudio formal, presentan un estado de polígono georreferenciado(G), para un total de 2 solicitudes

Por lo anterior y para mayor claridad, se hace necesario que la Unidad informe a este despacho quienes fungen como solicitantes dentro de las reclamaciones antes señaladas para lo cual deberá remitir nombres completos, números de identificación, dirección y datos de contacto, y si las demandas ya se encuentran en curso, el número de expediente y del juzgado donde se tramitan.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00011-00

Por otro lado, no se encuentran aportados los Registros Civiles de Nacimiento de los señores Devin Jesús Rodríguez Robles y Jhojan David Rodríguez Robles, quienes se encuentran relacionados dentro del núcleo familiar del solicitante VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ ROBLES; así mismo, pese a que se menciona en el acápite de pruebas el Registro Civil de Nacimiento de la señora Karen Melisa Robles Salgado, no se aporta dicho documento, tampoco se relaciona dentro del recuadro del grupo familiar del solicitante, siendo conveniente que la Unidad de Restitución de Tierras aporte los citados documentos y así mismo explique qué relación guarda esta última con el señor VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ ROBLES; del mismo modo, deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento de la señora Wendy Yulieth Robles Salgado, quien aparece en el recuadro del núcleo familiar como hija de la solicitante MARIA ANTOLINA SALGADO HERAZO.

Finalmente, procederá este Despacho a reconocer personería jurídica a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de los solicitantes y como suplente de esta la abogada Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066, y la tarjeta profesional No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que vienen designados en la Resolución No. RB 00567 del 18 de mayo del 2022. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrá actuar de manera simultánea.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Sucre, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte lo siguiente:

- (i) Prueba conducente a acreditar la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, pues, si bien se allegó al informativo copia de las Resoluciones RB 00164 del 25 de febrero del 2022 (ENILSA MARÍA CAUSIL VANEGAS), RB 00168 del 28 de febrero del 2022 (VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ ROBLES), RB 00169 del 25 de febrero del 2022 (MARIA ANTONILA SALGADO HERAZO), estas no se encuentran debidamente inscritas en el FMI No. 342-13593, que identifica el predio reclamado, conforme lo resuelto en los citados actos administrativos.
- (ii) Folio de matrícula inmobiliaria No. 342- 13593, que identifica al predio reclamado, actualizado, con el objeto de verificar el cumplimiento del presupuesto de procedibilidad de que trata el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE COROZAL, a fin de que allegue, constancia de inscripción de las Resoluciones RB 00164 del 25 de febrero del 2022 (ENILSA MARÍA CAUSIL VANEGAS), RB 00168 del 28 de febrero del 2022 (VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ ROBLES), RB 00169 del 25 de febrero del 2022 (MARIA ANTONILA SALGADO HERAZO) en el FMI No. 342-13593



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00011-00

correspondiente a la inscripción en el RTDAF del predio de mayor extensión denominado “Manzanares”, ubicado en el Municipio de Chalán, Departamento de Sucre. Lo anterior teniendo en cuenta los oficios URT-DTBCB-01141, URT-DTBCB-01142, y URTB-DTBCB-01143, remitidos por la Unidad de Restitución de Tierras a través de las GUIAS Nro. RA363702649CO, RA363702652CO, y RA363702666CO, respectivamente. Para lo cual se le concede el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído.

TERCERO: OFICIAR a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los siguientes requerimientos, así:

- (i) Aclare la información indicada en la Resolución RB 00164 del 25 de febrero del 2022 y la Constancia 00332 del 24 de marzo del 2022 respecto del núcleo familiar e identificación de titulares y/o legitimados, y de igual forma identifique plenamente el núcleo familiar conformado por la solicitante ENILSA MARÍA CAUSIL VANEGAS.
- (ii) Informe sobre la existencia otras solicitudes de restitución (Trámite administrativo y/o judicial) sobre el predio de mayor extensión FMI No. 342-13593, para lo cual deberá remitir nombres completos, números de identificación, dirección y datos de contacto, y si las demandas ya se encuentran en curso, el número de expediente y del juzgado donde se tramitan.

Estado de trámite URT	ID TIERRAS	Estado de trámite URT	ID TIERRAS
Inicio de Estudio Formal	175806	En Demanda	65988
Inicio de Estudio Formal	175807	En Demanda	66000
En Demanda	174948	En Demanda	88554
En Demanda	174951	En Demanda	95856
En Demanda	175551	En Demanda	122592
En Demanda	175572	En Demanda	127655
En Demanda	175585	En Demanda	127071
En Demanda	175837	En Demanda	60351
En Demanda	175810	En Demanda	60356
En Demanda	175903	En Demanda	60344
En Demanda	175952		

CUARTO: OFICIAR a la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre, para efectos de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte los siguientes documentos:

- (i) Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores Deivin Jesús Rodríguez Robles y Jhojan David Rodríguez Robles, quienes se encuentran relacionados dentro del núcleo familiar del solicitante VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ ROBLES; así mismo copia del Registro Civil de Nacimiento de Karen Melisa Robles Salgado, y en cuanto esta última, explique qué relación familiar guarda con el solicitante.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00011-00

- (ii) Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora Wendy Yulieth Robles Salgado, quien aparece en el recuadro del núcleo familiar como hija de la solicitante MARIA ANTOLINA SALGADO HERAZO.

QUINTO: TENER a la abogada LILA ROSA POLO NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de los solicitantes y como suplente de esta la abogada Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066, y la tarjeta profesional No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que vienen designados en la Resolución No. RB 00567 del 18 de mayo del 2022. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrá actuar de manera simultánea.

SEXTO: ABSTENERSE el despacho de admitir la presente solicitud hasta tanto se le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero.

SEPTIMO: Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**